

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 30 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora

### PROVINCIA DE SEGOVIA.

#### Sorteo de 1864 para el reemplazo del Ejército activo.

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta de 1864, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Número de los mozos sorteados en 24 de Enero de 1864	Número en el sorteo, y segun el acta sorteada que remitida al Gobernador han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y tuados del servicio según el art. 75 de la ley.
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100
101	101	101
102	102	102
103	103	103
104	104	104
105	105	105
106	106	106
107	107	107
108	108	108
109	109	109
110	110	110
111	111	111
112	112	112
113	113	113
114	114	114
115	115	115
116	116	116
117	117	117
118	118	118
119	119	119
120	120	120
121	121	121
122	122	122
123	123	123
124	124	124
125	125	125
126	126	126
127	127	127
128	128	128
129	129	129
130	130	130
131	131	131
132	132	132
133	133	133
134	134	134
135	135	135
136	136	136
137	137	137
138	138	138
139	139	139
140	140	140
141	141	141
142	142	142
143	143	143
144	144	144
145	145	145
146	146	146
147	147	147
148	148	148
149	149	149
150	150	150
151	151	151
152	152	152
153	153	153
154	154	154
155	155	155
156	156	156
157	157	157
158	158	158
159	159	159
160	160	160
161	161	161
162	162	162
163	163	163
164	164	164
165	165	165
166	166	166
167	167	167
168	168	168
169	169	169
170	170	170
171	171	171
172	172	172
173	173	173
174	174	174
175	175	175
176	176	176
177	177	177
178	178	178
179	179	179
180	180	180
181	181	181
182	182	182
183	183	183
184	184	184
185	185	185
186	186	186
187	187	187
188	188	188
189	189	189
190	190	190
191	191	191
192	192	192
193	193	193
194	194	194
195	195	195
196	196	196
197	197	197
198	198	198
199	199	199
200	200	200
201	201	201
202	202	202
203	203	203
204	204	204
205	205	205
206	206	206
207	207	207
208	208	208
209	209	209
210	210	210
211	211	211
212	212	212
213	213	213
214	214	214
215	215	215
216	216	216
217	217	217
218	218	218
219	219	219
220	220	220
221	221	221
222	222	222
223	223	223
224	224	224
225	225	225
226	226	226
227	227	227
228	228	228
229	229	229
230	230	230
231	231	231
232	232	232
233	233	233
234	234	234
235		

Otero de Herreros.	11		
Otones.	5		
Palazuelos, San Cristóbal y Tabanera del Monte.	2		
Pelayos y Tenzuela.	2		
Revenga y Navas de Riofrío.	4		
Roda.	3		
Salceda.	3		
San Ildefonso y Valsain.	24		
Santiuste de Pedraza y Requijada.	5		
Santo Domingo de Piron.	3		
Sauquillo de Cabezas.	4		
Segovia.	71		
Sotosalvos.	9		
Tabanera la Luenga.	2		
Torrecaballeros, Aldehuela Cabanillas.	3		
Torreiglesias.	4		
Trescasas y Sonsoto.	5		
Turégano.	16		
Valdeprados y Guijasalvas.	2		
Valdevaees y el Guijar.	2		
Valseca.	6		
Valverde.	12		
Veganzones.	2		
Vegas de Matute.	11		
Yangas.	6		
Zamarramala.	10		
Zarzuela del Monte.	9		

## CONDICIONES DE SEGURO DE VIDA

## PARTIDO DE SEPULVEDA.

Aldealeorbo y Cossuegra.	2		
Aldealenguez de Pedraza.	10		
Aldeonsauch.	2		
Aldeonte, Olmillo y Covachuelas.	4		
Arahuetes y Pajares de Pedraza.	2		
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	8		
Arevalillo.	1		
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.	7		
Bercinuel.	5		
Boceguillas.	6		
Cabezuela.	16		
Cantalejo.	3		
Carrascal del Río.	5		
Casla.	5		
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.	5		
Castrillo de Sepúlveda.	4		
Castrojimeno.	3		
Castroserna de abajo.	2		
Gastrosérga de arriba.	2		
Castroserracín.	2		
Cerezo de abajo y Mansilla.	3		
Cerezo de arriba le noches.	5		
Condado de Castilnovo y Nava.	12		
Duraton.	3		
Duruelo y Cortos.	5		
Encinas.	1		
Fresnillo de la Fuente.	2		
Fuenterrebollo.	4		
Gallegos.	8		
Grajera.	3		
Inojosas, Aldehuela y Burgo-millido.	1		

Matabuena, Matamala y Cañicosa.	4		
Matilla.	6		
Navafrias.	6		
Navalillas.	1		
Navares de Ayuso.	4		
Navares de Enmedio.	10		
Navares de las Cuevas.	4		
Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.	5		
Pajarejos.	4		
Pedraza Velilla y Rades.	7		
Perorrubio, Tanarro y Yellosillo.	4		
Prádenas y Pradenilla.	7		
Puebla de Pedraza y Frades.	3		
Reollo.	2		
San Pedro de Gallos.	8		
Santa Marta y Cabrerizos.	1		
Santo Tomé del Puerto.	4		
Sebulcor y S. Miguel de Néguera.	7		
Sepúlveda.	4		
Siguero y Aldealapeña.	13		
Siguero.	1		
Sotillo, Alameda y Fresnedas de Sepúlveda.	5		
Torre Valde San Pedro.	9		
Turrubuelo y Aldeanueva del Campánario.	2		
Urueñas.	7		
Valdesimonte.	2		
Valle de Tabladillo.	12		
Valleruefa de Pedraza.	4		
Valleruefa de Sepúlveda.	7		
Ventosilla y Tejadilla.	1		

## Villaverde y Villavilla de Mon-tejo.

PARTIDO DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal.	7		
Aldehuela del Codonal.	3		
Aragonenses.	2		
Armuña.	7		
Balisa.	3		
Bercial.	5		
Bernardos.	31		
Bernuy de Coca.	3		
Ciruelos de Coca.	2		
Cobos de Segovia.	2		
Coca.	5		
Codorniz.	6		
Domingo García.	2		
Douhierro y Botalhorno.	1		
Etreros.	5		
Fuente de Santa Cruz.	9		
Gemenüno y Santovenia.	3		
Hoyuelos.	5		
Ituero.	5		
Juarros de Voltolina.	2		
Labajos.	12		
Laguna Rodrigo.	1		
Lastras del Pozo.	2		
Marazoleja.	2		
Marazuela.	4		
Martin Muñoz de la Dehesa.	5		
Martin Muñoz de las Posadas.	3		
Marugan.	3		
Melque.	7		
Migueláñez.	12		
Miguel Ibañez.	1		
Montejo de la Vega de Arévalo.	12		
Monterrubio.	5		
Montuenga.	2		
Moraleja de Coca.	14		
Muñopedro.	5		
Navas de la Asuncion.	18		
Nieva.	12		
Ortigosa de Pestaño.	2		
Paradinas.	6		
Pascualas y Ochando.	5		
Pinilla Ambroz.	2		
Rapariegos.	10		
San Cristóbal de la Vega.	3		
Sangarcia.	10		
Santa Maria de Nieva.	9		
Santiuste de San Juan Bautista.	11		
Tabladillo.	3		
Tolocirio.	2		
Villacastin.	16		
Villagonzalo.	3		
Villeguillo.	1		
Villoslada.	6		

## PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades.	8		
Adráda de Piron.	5		
Aldea del Rey.	10		
Anaya.	2		
Añe.	3		
Basardilla.	3		
Bernuy de Porreros.	8		
Brieva.	2		
Caballar.	3		
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.	3		
Cantimpalos.	8		
Carbonero de Ahusin.	5		
Carboher el Mayor.	25		
Collado hermoso.	7		
Cubillo.	1		
Cuesta.	4		
Encinillas.	2		
Escalona.	7		
Escarabajosa de Cabezas.	4		
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villavela.	4		
Espinar.	26		
Espirdo y Tizneros.	4		
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña.	2		
Garcillan.	4		
Higuera.	2		
Huertos.	2		
Juarros de Riomoros.	1		
Lastrilla.	1		
La Losa.	5		
Losana.	2		
Madrona, Perogordo y Torredondo.	7		
Martin Miguel.	7		
Mezoncillo.	8		
Muñoveros.	6		
Navas de San Antonio.	6		
Ontanares.	6		
Oatoria.	5		
Ortigosa del Monte.	5		

de cortas fraudulentas, comisos ú otra causa.

10º Cuando por la corpulencia ó magnitud de los árboles considere conveniente el Sr. Ingeniero del ramo dividirlos para su conducción á depósito, habrá de determinar el mismo las tozas que hayan de sacarse de cada uno y formar un presupuesto de gastos, no solo para la corte, sino para conducirlos al depósito, inclusive los de carga y descarga, con el pliego de condiciones á que hayan de sujetarse los hacheros y conductores.

11º El Alcalde, tan pronto como reciba dichos presupuestos y pliego de condiciones, dispondrá que por el Secretario de Ayuntamiento se saque una copia de ambos documentos y la remitirá á este Gobierno; anunciando sin pérdida de tiempo en los sitios públicos y de costumbre del pueblo la subasta, que tendrá lugar en el dia festivo mas próximo, siempre que miden al menos tres desde el anuncio al remate, interviniendo el guarda mayor, sobreguarda ó guarda local del monte.

12º Verificada la subasta, se procederá, bajo la responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento, y en su caso del empleado de montes á cumplir el servicio, que se dará terminado precisamente en el tiempo señalado en las condiciones.

13º Cuando por este Gobierno se acuerde el remate de las maderas ó tozas aserradas, se unirán aquellas diligencias al expediente general de aprovechamientos forestales, y se tendrán de manifiesto á las personas que quieran mostrarse licitadores, y endosar además á estos al dar principio á la subasta el importe de los gastos ocasionados con el arrastre y corte, segun dispone el art 74 de las ordenanzas de montes.

Los Alcaldes, Escribanos y Secretarios de Ayuntamiento, bajo su responsabilidad respectiva, harán consignar y consignarán siempre en las actas de remate la circunstancia de haberse enterado á los licitadores del importe de los expresados gastos, que se satisfarán además de la cantidad á que ascienda la subasta, y terminada esta con la adjudicación provisional al mejor postor, se estampará su conformidad con el total que arrojen ambas cantidades.

14º Cuando haya de procederse á la subasta de algun aprovechamiento tendrán muy presente los Secretarios de Ayuntamiento que no pueden autorizarla sino cuando la tasacion no llegue á 2.000 rs. y desde ésta cantidad inclusive en adelante, se autorizará la subasta por Escribano ó Notario, uniéndose siempre á cada

expediente de remate un ejemplar del Boletín en que se haya insertado el anuncio.

15º Cuando por el Sr. Ingeniero ó Auxiliares de montes se proceda al señalamiento de árboles para subastarlos, ó al marqueo de los ya subastados, podrá además disponerse por el Alcalde que se señalen y marquen tambien con el marco peculiar del Ayuntamiento, haciéndolo á continuacion del que usan dichos empleados, en términos que aparezcan los dos, tanto en las piezas cortadas como en los tocones; consignando siempre la operación en diligencia que firmarán con el Señor Ingeniero ó Auxiliar, los individuos comisionados, que el Ayuntamiento deberá nombrar y que asistirán precisamente al acto.

Las Corporaciones Municipales que carezcan del marco se proveerán de él si lo estiman conveniente para poderlo usar en las cortas que se verifiquen en sus montes.

16º Ultimamente, en los expedientes que se formen para el año económico próximo, se hará expresión de esta circular para exigir en su dia la responsabilidad á los que no se arreglen á las formalidades y prevenciones en ella prescritas.

Igualmente se exigirá la responsabilidad á los Alcaldes que no remitan los expedientes en el tiempo señalado en el párrafo primero. Segovia 26 de Enero de 1865 —El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Caminos vecinales

En el Boletín oficial núm. 112 del Miércoles 14 de Setiembre del año último, se halla inserta una circular sobre los deslindes de caminos, cañadas y demás servidumbres públicas, mandados practicar por mi otra circular de 9 de Junio de 1863, inserta en el Boletín número 69.

En aquella se señalaba á los Ayuntamientos el término de un mes para que hiciesen los deslindes, remitiendo á este Gobierno las oportunas diligencias para la resolución correspondiente,命mando con apremio á los Alcaldes y Secretarios que así no lo cumplieren.

Los que hasta la fecha se encuentran en descubierto de este servicio, son los que á continuación se expresan, pero como no sería justo apremiar á los nuevos Alcaldes que no tienen, ni debe exigirseles la responsabilidad en que han incurrido los que han cesado en fin del año último, he acor-

Cuyo estado se inserta en este Boletín oficial, á fin de que dándosele por los Alcaldes la mayor publicidad puedan los Ayuntamientos ó cualquiera de las personas interesadas en el inmediato reemplazo ó en los de los dos años últimos, reclamar en el improrrogable término de ocho días su rectificación ó responder de cualquier agravio que se les hubiere inferido, en la inteligencia, que transcurrido aquel plazo sin verificarlo, ya no se admitirá reclamación alguna, sufriendo los Ayuntamientos e interesados las consecuencias de su morosidad y culpable negligencia de conformidad con lo que se previene en la Real orden de 7 de Setiembre de 1861 inserta en el Boletín oficial del 16 del referido mes número 112, Segovia 30 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernández Soria.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

Instrucciones á que deberán atenerse los Ayuntamientos en la formación de expedientes generales de aprovechamientos forestales para el año económico próximo, ó sea de 1865 á 1866.

Todos y cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que en concepto de Propios ó Comunes posean terrenos poblados en mayor ó menor parte de árboles ó matorrales de cualquier especie, estén o no comprendidos en la desamortización, deben formar un expediente general de los aprovechamientos que en el año económico que empezará á regir en 1º de Julio próximo deseen obtener de ellos. Como el producto de dichos aprovechamientos está destinado á cubrir necesidades municipales y entre ellas la ejecución de obras de necesidad ó utilidad reconocidas, conviene á los intereses de las mismas corporaciones y al buen orden de la administración, empezar á obtener cuanto antes los rendimientos. Para ello he dispuesto:

1º Que los Ayuntamientos, propietarios de montes, remitan á la Sección de Fomento, antes del 20 de Febrero próximo los expedientes generales de aprovechamientos, incluyendo entre estos, no solo las cortas de árboles maderables y de leñas, sino también los frutos de piña, piñón, bellota, los pastos, el barrujo ó hojarasca y los árboles derribados por los vientos.

2º Estos expedientes se encabezaran con una certificación del acuerdo celebrado por el Ayuntamiento, con igual número de mayores contribuyentes, en el cual consignarán la clase de aprovechamientos que necesiten y deseen obtener, y el objeto á que hayan de aplicar su importe.

3º Los aprovechamientos que habiendo sido comprendidos en el expediente general del año económico corriente no se hayan concedido, pueden volverse á solicitar e incluir en el del entrante, á no

ser que la negativa esté fundada en ser vendible el monte y estar tasado para la venta.

4º Se unirá al expediente una certificación del presupuesto municipal para el año económico entrante, en la parte relativa á obligaciones e ingresos por productos de montes. Entre las primeras figurarán los sueldos de los guardas, las siembras y plantaciones, y entre los segundos todos los productos probables.

5º También unirán los Alcaldes las solicitudes que se les presenten por particulares, pidiendo árboles para reparar edificios, exigiendo en tal caso á los peticionarios la fianza del pago de los gastos del reconocimiento y tasación de los productos solicitados, de conformidad á lo dispuesto en Real Orden de 28 de Noviembre del año de 1862; advirtiéndoles que siempre saldrán á subasta los pedidos, y solo en el caso de no haber licitadores se les adjudicarán por la tasación.

6º En los expedientes no propondrán nunca los Ayuntamientos ningun aprovechamiento por administración.

7º Si después de ultimado el expediente general ó hallándose en trámite, ocurriesen caídas de árboles, incendios que inutilizasen otros que fuese preciso subastar ó nuevas obligaciones que hayan de cubrirse con productos de montes, instruirán los Ayuntamientos expedientes adicionales consiguiendo en ellos: 1º la fecha en que formaron el general; 2º los aprovechamientos que nuevamente soliciten, ó sea preciso subastar; 3º la nueva obligación aprobada, acompañando en este caso certificación del oficio ó orden.

8º Cuando los aprovechamientos se soliciten para la ejecución de alguna obra ó para aplicarlos á la misma en especie, acompañarán certificación de la orden en que se mande ejecutar.

9º Se prohíbe á los Alcaldes y Ayuntamientos, cuyos pueblos poseen montes, cortar á aserrar los árboles derribados por los vientos; así como los procedentes

dado prorrogar el plazo hasta el 28 de Febrero próximo, á fin de que los Ayuntamientos actuales practiquen los espresados deslindes, en la inteligencia de que trascurrido que sea sin haberlo realizado, expediré comisiones de apremio contra los Alcaldes y Secretarios morosos, sin mas contemplaciones.

Segovia 26 de Enero de 1865.—  
El G. A., Manuel Fernandez Soria.

#### PUEBLOS.

Cuellar.  
Laguna de Contreras.  
Sacramenia.  
Sanchonuño.  
Vallelado.  
Cascajares.  
Balisa.  
Bernardos.  
Ciruelos de Coca.  
Gemenuño.  
Juarros de Voltoya.  
Lastras del Pozo.  
Martin Muñoz de las Posadas.  
Marugan.  
Melque.  
Moraleja de Coca.  
Muñopedro.  
Nava de la Asuncion.  
Nieva.  
Paradinas.  
Rapariegos.  
San Cristóbal de la Vega.  
Sangarcia.  
Santiuste de San Juan Bautista.  
Villalada.  
Boceguillas.  
Cabezuela.  
Matilla.  
Navalilla.  
Pedraza.  
Puebla de Pedraza.  
Rebollo.  
Santo Tomé del Puerto.  
Sebulcor.  
Torrevalde San Pedro.  
Valdesimonte.  
Vallveruela de Sepúlveda.  
Bernuy de Porreros.  
Brieva.  
Carbonero de Ahusin.  
Escalonas.  
Escarabajosa.  
Escobar.  
Fuentemilanos.  
Huertos.  
Lastrilla.  
Losa.  
Mozoncillo.  
Navas de San Antonio.  
Ortigosa.  
Otones.  
Palazuelos.  
Roda.  
Salceda.  
Torrecaballeros.  
Turégano.  
Valseca.  
Veganzones.  
Yanguas.  
Zamarramala.

#### OBRAS PROVINCIALES.

Los que quieran interesarse en la subasta de las obras de reparación de la Depositaria de fondos provinciales, pueden enterarse del presupuesto y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Gobierno de provincia, teniendo entendido que para su remate se ha señalado el dia 15 de Febrero á las 12 de la mañana ante el Sr Gobernador. Segovia 19 Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

#### CIRCULAR.

La Excma. Diputacion provincial en la sesion que celebró el dia 12 de Enero de 1864, acordó imponer un arbitrio de 5 por 100 sobre el importe líquido de los aprovechamientos forestales que desde 1.º de Julio siguiente se concedieran á los pueblos y comunidades que tienen montes, para cubrir en parte el déficit que resultaba en su presupuesto del año económico actual de 1864 á 65, y con destino especialmente á satisfacer los sueldos de los empleados del ramo que cobran sus haberes del referido presupuesto, y habiendo sido aprobado dicho impuesto por Real orden de 30 de Julio último, se hace saber por medio de este periódico oficial á los pueblos de la provincia, con el fin de que se presenten en la Depositaria de este Gobierno á satisfacer la parte que les corresponda. Segovia 18 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

#### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

#### ESTANCOS VACANTES.

Hallándose en este caso el del pueblo de San Cristóbal de la Vega, partido administrativo de Santa María de Nieva; las personas que se consideren adornadas de los requisitos prevenidos por la Dirección general de Rentas Estancadas, y quieran solicitarlo, pueden hacerlo dentro del término de 8 días; para lo cual habrán de presentar sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador por conducto de esta Administración. Segovia 27 de Enero de 1865.—Rafael García Tapia.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.  
D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Santa María de Nieva y su partido.

En el expediente de pobreza promovido por Domingo Nicolás, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, para litigar con Sebastian, Pedro, Valentín, Leonor, Ana y María López que lo son de Balisa, Pinilla, Tabladillo y Bernardos, sobre reivindicación de unas fincas; ha recaido la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de Santa María de Nieva á 4 de Enero de 1865 el Sr. D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Domingo Nicolás, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, asistido del Procurador López, para litigar contra Sebastian, Pedro, Valentín, Leonor, Ana y María López, que lo son de Balisa, Pinilla, Tabladillo y Bernardos respectivamente, representados por su rebeldía por los estrados del Juzgado; y en el que ha sido parte el Promotor Fiscal; por ante mi el Escribano dijo:

Resultando: que Domingo Nicolás solo paga de contribución 76 rs. 6 céntimos segun aparece del certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Considerando: que dicho Domingo no paga la cuota que marca el articulo 182, y en su caso cuarto, de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo declarar como clero pobre para litigar á Domingo Nicolás, al tenor y á los efectos del título quinto de dicha ley de Enjuiciamiento. En atención á la rebeldía del Sebastian Lopez y consortes, hágase saber esta sentencia en la forma establecida por el art. 1190 de la referida ley. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano soy sé.—Rafael María Ruiz Castaño.—Ante mi, Ramón de Gila.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para los efectos prevenidos por la ley, libro el presente.

Dado en Santa María de Nieva á 10 de Enero de 1865.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Ramón de Gila.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 14 de Febrero próximo de doce á una de su tarde, se subasta-

rán en la Casa Consistorial del pueblo de Cantalejo, 86 trozas de pinos de distintas dimensiones de los caídos por los vientos, que existen recogidas en las calles públicas, retasadas en la cantidad de 2304 rs.

Así bien se subastarán otras 150 trozas también procedentes de derribo de pinos en dicho pinar, que se hallan; así bien depositadas, lo que á 20 rs. una hacen una suma de 3000 reales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, siendo el mismo que ha de servir para la venta de las 86 trozas arriba citadas.

Segovia 24 de Enero de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### VENTA DE UNA DEHESA.

Se enajena la llamada Encienda de Almuradiel, sita en el término de la villa de Mestanza, provincia de Ciudad-Real, en el Valle Real de la Alcudia, enclavada en los quintos del Real Patrimonio y á tres leguas de Puertollano, que es estación del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, compuesta de cuatro quintos de pasto excelente para toda clase de ganado y especialmente para el lanar fino. Su extensión es de 1413 fanegas, en las que se mantienen muy bien 2700 cabezas de ganado lanar ó equivalente de reses mayores. Tiene un excesivo arbolado de encina, elevándose su número á más de 8600 pies.

Para mas pormenores y para tratar, acudase á Madrid calle de Atocha, número 30 duplicado, cuarto segundo.

En el antiguo y acreditado almacén de Aguardiente de la Plaza Mayor, con motivo de haber recibido una grande remesa de géneros, se hace una rebaja considerable sin que por eso desmerezcan en su clase:

Aceites superiores andaluces, á 58 reales arroba y de segunda á 54 rs.

Aguardientes del reino de 23 á 25 grados á 70 rs.

Idem de 17 á 19 grados á 54 rs.

Jabón de la antigua fábrica de Aravaca, á 49 rs. arroba.

Para fuera de la población.

Aceites de primera, á 50 rs. arroba.

Idem de segunda, á 47.

Aguardientes de 23 á 25 grados, á 46 reales.

Idem de 17 á 19 grados, á 30 rs.

SEGOVIA: IMP. DE D. J. DE ALBA.